



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Información en este número

Gaceta Oficial No. 42 Ordinaria de 16 de septiembre de 2014

#### CONSEJO DE ESTADO

Proclama

Proclama

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

#### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 218/14

Resolución No. 219/14

Resolución No. 222/14

Resolución No. 223/14

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 511/14

Ministerio de Cultura

Resolución No. 92/14

Resolución No. 93/14

Resolución No. 94/14

Resolución No. 95/14

Resolución No. 96/14

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 197/14

Resolución No. 198/14

Resolución No. 199/14

Resolución No. 200/14

Resolución No. 201/14

Resolución No. 202/14

Resolución No. 206/14

Resolución No. 207/14

Resolución No. 208/14

Resolución No. 209/14

Resolución No. 210/14

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 360/14

Resolución No. 378/14

Ministerio de Salud Pública

Resolución No. 326/14



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 42

Página 1083

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAÚL CASTRO RUZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el veinticinco de octubre de 2013, fue firmado en Moscú el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Regularización de la Deuda de la República de Cuba ante la Federación de Rusia por los créditos otorgados en el período de la extinta URSS.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de noviembre de 2013 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Regularización de la Deuda de la República de Cuba ante la Federación de Rusia por los créditos otorgados en el período de la extinta URSS.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintinueve de noviembre de 2013, acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día trece de diciembre de 2013, la República de Cuba le comunicó a la Federación de Rusia el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día veinticuatro de julio de 2014, la Federación de Rusia le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 10 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAÚL CASTRO RUZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el veintisiete de marzo de 2001, fue suscrito en la Ciudad de La

Habana el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veintiuno de noviembre de 2001 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintiocho de diciembre de 2001 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día diecisiete de enero de 2002, la República de Cuba le comunicó a la República de Sudáfrica el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día diez de julio de 2014, la República de Sudáfrica le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 11, apartado (1), del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAÚL CASTRO RUZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de

Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el quince de abril de 1997, fue suscrito en La Habana el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinte de agosto de 1998 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Sudáfrica.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día quince de octubre de 1998 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veintinueve de octubre de 1998, la República de Cuba le comunicó a la República de Sudáfrica el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día diecisiete de julio de 2014, la República de Sudáfrica le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo XIII del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Designar a la compañera **MARLENE ALMAGUER ZALDÍVAR** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Designar al compañero **ROLANDO LUIS DÍAZ VERGEL** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Liberar a la compañera **OSIRIS MARTÍNEZ LÓPEZ** del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Liberar, por renovación, del cargo de Vicefiscal General de la República al compañero **RAFAEL PAULINO PINO BÉCQUER**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Presidente de la

Asamblea Nacional del Poder Popular, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2014.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

---

## MINISTERIOS

---

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

#### RESOLUCIÓN No. 218 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía eslovaca SLOVENSKE ENERGETICKE STROJARNE, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cá-

mara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía eslovaca SLOVENSKE ENERGETICKE STROJARNE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía SLOVENSKE ENERGETICKE STROJARNE, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera  
ANEXO No.1

**NOMENCLATURA  
DE PRODUCTOS APROBADA  
PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES  
COMERCIALES A SLOVENSKE  
ENERGETICKE STROJARNE, S.A**

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

**RESOLUCIÓN No. 219 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía española BILLABONA EXIMPORT S.L.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada sucursal se ha concluido que

han variado las condiciones e intereses que justificaron el otorgamiento de la Licencia que le fuera concedida a la referida compañía.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación y consecuentemente cancelar la Licencia otorgada a la compañía española BILLABONA EXIMPORT S.L., por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, Directores Generales y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de agosto de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### **RESOLUCIÓN No. 222 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española HERMANOS TOIMIL GARCIA S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española HERMANOS TOIMIL GARCIA S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía HERMANOS TOIMIL GARCIA S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera



ANEXO No.1  
**NOMENCLATURA  
 DE PRODUCTOS APROBADA  
 PARA LA REALIZACIÓN  
 DE ACTIVIDADES  
 COMERCIALES A LA SUCURSAL  
 HERMANOS TOIMIL GARCIA S.L**

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

**RESOLUCIÓN No. 223 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española MIESA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española MIESA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía MIESA, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a

cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No.1

**NOMENCLATURA  
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS  
A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
MIESA, S.A.**

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 511/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de

febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, y en su Apartado Tercero establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la propia Resolución, por lo que resulta procedente aprobar una emisión postal denominada "EQUINOS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos denominada "EQUINOS", con el siguiente valor y cantidad:

- 64.730 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un equino de color marrón, con patas, crin y cola de color negro, saltando una valla; acompaña la leyenda: "GOLDEN HORSE" BALTIC VDL X KASTELLO.
- 34.730 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un equino de color gris, saltando una valla; acompaña la leyenda: "CAPTAIN VZ" CAROSSO VDL QUITO DE BAUSSY.

- 24.730 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un equino de color negro, saltando una valla; acompaña la leyenda: "FAIRMONT R.E" FOR FASHION X GOODTIMES.
- 24.730 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un equino de color marrón, saltando una valla; acompaña la leyenda: "GIGGA VDP" GLASCOW-W VANT M.X ATLANTIC.
- 24.730 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un equino de color marrón oscuro, saltando una valla; acompaña la leyenda: "GOOGLE" INDORADO X INDOCTRO.
- 14.730 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un equino de color gris claro, saltando una valla; acompaña la leyenda: "GOLDMANN JR" SHERATON X MARLON.
- 14.705 Hoja filatélica de 1.00 peso de valor, impresa en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un jinete sobre un equino de color negro saltando una valla; acompaña la leyenda: "FUMUTO" CHELLO III VDL X CANDYBOY.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele

por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de agosto de 2014.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de Comunicaciones

## CULTURA

### RESOLUCIÓN No. 92

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la vasta obra de José René Fuentes Cintado que lo ha hecho acreedor de múltiples premios y reconocimientos. Formador de generaciones de jóvenes artistas, organiza talleres de Repentismo, transmitiendo también en ese ámbito, sus conocimientos a grupos de adultos. Colaborador de programas televisivos y radiales, ha desarrollado labor periodística en aras de la promoción de las raíces culturales. Ha actuado como jurado en festivales de la Jornada Cucalambiana y

es colaborador en las ferias del Libro que se desarrollan en Sandino. Destaca su labor de escritor en homenaje a nuestros líderes revolucionarios que evidencian su profundo sentir patrio. Ostentó cargos en la UNEAC y fue delegado al recién efectuado Congreso de la Unión.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” al compañero José René Fuentes Cintado en atención a su valiosa labor en aras de promocionar y enriquecer la Cultura Nacional.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

**NOTIFÍQUESE** a José René Fuentes Cintado.

**COMUNÍQUESE** a la Viceministra Primera, a los Viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 18 días del mes de julio de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura

**RESOLUCIÓN No. 93**

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el De-

creto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, “Sobre Condecoraciones”, creó, entre otras, la distinción “Por la Cultura Nacional”, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la vasta obra de Valentín Puentes Sierra que lo ha hecho acreedor de múltiples premios y reconocimientos, así como, ha sido profesor de varias generaciones de guitarristas y representado a nuestro país en eventos internacionales. Ha permanecido por más de cuarenta años como instructor de la Casa de Cultura de Artemisa. Formador de generaciones de jóvenes artistas, transmitiendo sus conocimientos a todos ellos en su formación dentro y fuera del país. Cumplió misión de colaboración cultural en Angola, Nicaragua, Canadá y otros. Ha dirigido espectáculos y actuado como jurado en festivales de todas las categorías. Ostenta la condición de Vanguardia Nacional del Sindicato de la Cultura en tres ocasiones, y Premio Olga Alonso en su Segunda Edición, entre otros.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción “Por la Cultura Nacional” al compañero Valentín Puentes Sierra en atención a su valiosa labor en aras de promocionar y enriquecer la Cultura Nacional.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

**NOTIFÍQUESE** a Valentín Puentes Sierra.

**COMUNÍQUESE** a la Viceministra Primera, a los Viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 18 días del mes de julio de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura

#### **RESOLUCIÓN No. 94**

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la vasta obra de Juan Carlos Delgado Díaz que lo ha hecho acreedor de múltiples premios y reconocimientos entre los que se destacan, Medalla Especial Cuba Disco 2007 por la dedicación y entrega del arte militante y necesario que hace cantar la vida, y Reconocimiento-Mejor trabajador Vanguardia Nacional. Formador de generaciones de jóvenes artistas, ha desempeñado diferentes actividades como profesor, guionista, conductor, director artístico, bailarín, coreógrafo, entre otras. Ha ocupado diferentes responsabilidades entre las que se destacan: Presidente Provincial de la Asociación Hermanos Saiz en la Habana, Director de Casa de Cultura Caimito, Director artístico de la Dirección provincial de Cultura de la Habana, entre otros.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Juan Carlos Delgado Díaz en atención a su valiosa labor en aras de promocionar y enriquecer la Cultura Nacional.

**SEGUNDO:** Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

**NOTIFÍQUESE** a Juan Carlos Delgado Díaz.

**COMUNÍQUESE** a la Viceministra Primera, a los Viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 18 días del mes de agosto de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura

#### **RESOLUCIÓN No. 95**

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la vasta obra de Juan Elmo Rodríguez López que lo ha hecho acreedor de múltiples premios y reconocimientos entre los que se destacan, Sello Laureado y medalla "Raúl Gómez García", y distinción Rubén Martí-

nez Villena asimismo, fue declarado Hijo Ilustre de San Antonio de los Baños. Formador de generaciones de jóvenes artistas, ha desempeñado diferentes actividades como profesor, asesor, director e instrumentista, entre otras. Ha ocupado diferentes responsabilidades entre las que se destacan: Director de la Banda Musical y fundador de la primera Escuela de Música del municipio San Antonio de los Baños, y Director actual del Proyecto de la Escuela de Bandas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Juan Elmo Rodríguez López en atención a su valiosa labor en aras de promocionar y enriquecer la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Juan Elmo Rodríguez López.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los Viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 18 días del mes de julio de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura

**RESOLUCIÓN No. 96**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar,

en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, "Sobre Condecoraciones", creó, entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura ha considerado oportuno reconocer la destacada labor de la compañera Mabel Martínez Deulofeu, graduada de Historia del Arte, museóloga y directora del mausoleo a los Mártires de Artemisa. Posee una ardua labor que la han hecho acreedora de múltiples reconocimientos, sellos por los años de trabajo en el sector de la cultura, como cuadro destacado del Estado Cubano así como cartas de reconocimiento de organismos e instituciones por la labor llevada a cabo en el Mausoleo, reconocimiento otorgado por la UPEC Provincial por la labor desplegada en la divulgación y promoción del patrimonio cultural artemiseño.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la compañera Mabel Martínez Deulofeu en atención a su valiosa labor en aras de promocionar y enriquecer la Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFÍQUESE a Mabel Martínez Deulofeu.

COMUNÍQUESE a la Viceministra Primera, a los Viceministros y a la Directora de Cuadros del Ministerio de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 18 días del mes de julio de 2014.

**Julián González Toledo**  
Ministro de Cultura

## **ENERGÍA Y MINAS**

### **RESOLUCIÓN No. 197**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 543, de fecha 22 de julio de 2014, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la extinción de la Empresa de Servicentros de CUPET, integrada a la Unión Cuba-Petróleo, atendida por el Ministerio de Energía y Minas, por lo que resulta necesario dictar la Resolución correspondiente para que se ejecute la mencionada autorización.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Extinguir la Empresa de Servicentros de CUPET, integrada a la Unión Cuba-Petróleo, atendida por el Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDO: Los bienes, deudas, derechos, recursos y obligaciones adquiridos o contraídos por la Empresa de Servicentros de CUPET, serán liquidados por la entidad antes de concluir el proceso de extinción.

TERCERO: A los trabajadores disponibles se les aplicará el proceso de disponibi-

lidad, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al Director de Organización, Planificación e Información de este Ministerio, al Director General de la Unión Cuba-Petróleo, y al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 198**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Desmonte y Construcción Villa Clara, mediante la Resolución No. 119, de 12 de junio de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, posteriormente prorrogado mediante la Resolución No. 191, de 17 de julio de 2013, del que resuelve, para la realización de trabajos de investigación geológica en el área denominada Arcilla Manajabo Sur, ubicada en el municipio Santa Clara, provincia de Villa Clara; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar las Resoluciones No. 119, de 12 de junio de 2012, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica y la No. 191, de 17 de julio de 2013, del que resuelve, mediante las cuales se otorgó y prorrogó a la Empresa de Desmonte y Construcción Villa Clara la concesión de investigación geológica en el área denominada Arcilla Manajabo Sur, ubicada en el municipio Santa Clara, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Desmonte y Construcción Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN No. 199**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, mediante la Resolución No. 114, de 19 de abril de 2013, del que resuelve, para la realización de trabajos de reconoci-



miento de los minerales mármoles, rocas calcosilicatadas, anfibolitas, esquistos, cuarzo, cuarcitas y turmalina en el área denominada Rocas Preciosas y Ornamentales Isla de la Juventud, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud, por el término de un (1) año; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 114, de 19 de abril de 2013, del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa Geominera Isla de la Juventud un permiso de reconocimiento en el área denominada Rocas Preciosas y Ornamentales Isla de la Juventud, ubicada en el Municipio Especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN No. 200**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI), mediante la Resolución No. 376, de 11 de octubre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, para la realización de trabajos de explotación y procesamiento del mineral de caliza en el área del yacimiento Urbano Noris, ubicada en el municipio San Germán, provincia de Holguín, con el objeto de obtener áridos para la construcción; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la referida Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el

Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Derogar la Resolución No. 376, de 11 de octubre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó mediante traspaso a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI), una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Urbano Noris, ubicada en el municipio San Germán, provincia de Holguín.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación y procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales (ZETI).

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN No. 201**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de extinción de entidades.

**POR CUANTO:** Considerando que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo No. 2791 de fecha 30 de noviembre de 1994, autorizó la venta de la planta productora de níquel y cobalto, asignada a la Empresa del Níquel “Comandante Pedro Soto Alba”, con fecha 1ro. de diciembre de 1994, el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, dictó la Resolución No. 114, que extinguía la precitada empresa, pero esta disposición jurídica no se pudo hacer efectiva en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas REEUP, de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, al no existir la resolución autorizante del Ministerio de Economía y Planificación, tal como está establecido.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 542, de fecha 22 de julio de 2014, del Ministro de Economía y Planificación, se autoriza la extinción de la Empresa del Níquel “Comandante Pedro Soto Alba”, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, en forma abreviada CUBANIQUEL, atendido por el Ministerio de Energía y Minas,

por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución, para ejecutar la mencionada autorización y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución No. 114, de fecha 1ro. de diciembre de 1994, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Extinguir la Empresa del Níquel “Comandante Pedro Soto Alba”, integrada al Grupo Empresarial del Níquel, en forma abreviada CUBANIQUEL, atendido por el Ministerio de Energía y Minas.

**SEGUNDO:** Las deudas, recursos, bienes, derechos y obligaciones adquiridos o contraídos por la Empresa del Níquel “Comandante Pedro Soto Alba”, que se autoriza extinguir por la presente, serán liquidados por la entidad antes de concluir el proceso de extinción.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 114, de fecha 1ro. de diciembre de 1994, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, que extinguía la antes citada empresa.

**COMUNÍQUESE** la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información y al Director de Organización, Planificación e Información de este Organismo.

**DESE CUENTA** de esta Resolución al Ministro de Economía y Planificación.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN No. 202**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de

2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Camagüey mediante la Resolución No. 194, de 17 de julio de 2013, del que resuelve, para la realización de trabajos de reconocimiento en el área denominada Asfaltita Camaján, ubicada en el municipio Minas, provincia de Camagüey para evaluar la potencialidad del mineral de asfaltita existente en el área; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Derogar la Resolución No. 194, de 17 de julio de 2013, del que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa Geominera Camagüey un permiso de reconocimiento en el área denominada As-

faltita Camaján, ubicada en el municipio Minas de la provincia Camagüey.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de agosto del 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 206**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, esta-

blece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 311, de 3 de diciembre de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 5, hoy Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, una concesión de explotación en el área del yacimiento Santa Rosa, ubicada en el municipio Trinidad, provincia de Sancti Spíritus, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la fabricación de tejas y ladrillos.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de la referida concesión de explotación a favor de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de la Construcción de Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de dicho mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de explotación del mi-

neral de arcilla para su utilización en la fabricación de tejas y ladrillos, en el área del yacimiento Santa Rosa, a favor de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de la Construcción de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Trinidad, provincia Sancti Spíritus, abarca un área total de seis punto cuarenta y cinco (6.45) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	605 043	223 021
2	605 043	223 355
3	605 281	223 349
4	605 275	223 241
5	605 218	223 242
1	605 218	223 021

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 4 de diciembre del 2023 que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesio-

nario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEPTIMO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas.

DECIMO: El concesionario está obligado a actualizar la licencia ambiental correspondiente ante el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Me-

dio Ambiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDECIMO: El concesionario estará obligado a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODECIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spíritus, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMO TERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el

apartado DECIMO CUARTO de esta Resolución.

DECIMO CUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMO QUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMO SEXTO: La Empresa Provincial de Producción de Materiales de la Construcción de Sancti Spíritus está obligada a cumplir las obligaciones pendientes a la fecha del traspaso del derecho minero, si las hubiere.

DECIMO SEPTIMO: Se deroga la Resolución No. 311, de 3 de diciembre de 1998, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica.

DECIMO OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus y al Director General de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de la Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 207**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 12, de 20 de enero de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, en el área denominada Arcilla Zona III A, ubicada en el municipio Sancti Spíritus, provincia Sancti Spíritus, por el término de diez (10) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la fabricación de elementos de cerámica roja. Posteriormente mediante la Resolución No. 366, de 18 de noviembre de 2013, del que resuelve, se le otorgó una ampliación de uso del mineral para explotar los cuerpos de arena que se encuentran intercalados en la arcilla del área concesionada, para su uso en la fábrica de morteros deshidratados.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus,

atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el POR CUANTO anterior.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oídos los criterios de los organismos consultados.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus una prórroga al término del derecho minero otorgado en el área denominada Arcilla Zona III A, ubicada en el municipio Sancti Spíritus, provincia Sancti Spíritus, para continuar la explotación del mineral de arcilla y los cuerpos de arena que se encuentran intercalados en ella, para ser utilizados en la fabricación de elementos de cerámica roja y morteros deshidratados.

**SEGUNDO:** La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 16 de julio de 2029.

**TERCERO:** El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado a:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Sancti Spíritus, antes de continuar los trabajos autorizados.
- b) Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del CAPITULO III- De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas del Decreto Ley No. 138 de las Aguas Terrestres de 1ro. de julio de 1993.



- c) Reforestar las áreas afectadas dentro del límite autorizado, una vez concluida la explotación.
- d) Respetar la faja forestal hidroreguladora establecida para la Presa Zaza de 30 metros medidos en proyección horizontal a partir del Nivel de Aguas Máximas.
- e) Tener en cuenta las regulaciones emitidas por la Dirección Provincial de Suelos y presentar el proyecto de rehabilitación del área afectada antes de concluir con el tiempo de explotación y cumplir con la legislación ambiental, específicamente con el Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las Resoluciones No. 12, de 20 de enero de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica y la No. 366, de 18 de noviembre de 2013, del que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 208**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la

República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 156, de 10 de julio de 2005, de la Ministra, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, en el área denominada Ampliación Santa Isabel, ubicada en el municipio Nuevitas, provincia Camagüey, por el término de cinco (5) años, con el objeto de explotar el mineral de arena aluvial para su utilización en la construcción, posteriormente prorrogado mediante la Resolución No. 350, de 21 de septiembre de 2011, del Ministro, ambas, del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oídos los criterios de los organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de no-



viembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey una prórroga al término del derecho minero otorgado en el área denominada Ampliación Santa Isabel, ubicada en el municipio Nuevitas, provincia Camagüey, para continuar la explotación del mineral de arena aluvial para ser utilizado en la construcción.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 22 de septiembre de 2039.

TERCERO: El concesionario durante la ejecución de las actividades mineras está obligado a:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Camagüey, antes de continuar los trabajos autorizados.
- b) Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del CAPÍTULO III- De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas del Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres de Iro. de julio de 1993.
- c) Cumplir con las condicionales expuestas en el informe técnico de microlocalización aprobado el 29 de abril de 2004 por la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de Camagüey.
- d) Revestir con capa vegetal las zonas afectadas una vez que sea concluida la actividad minera.
- e) Tener en cuenta la existencia de un canal secundario de riego y drenaje para la agricultura local dentro del área solicitada y otro localizado a una distancia aproximadamente (45) metros de vértice con coordenadas Y-182.850 y X-887.740.
- f) Consultar y coordinar con las autoridades de la agricultura municipal y pro-

vincial del territorio y específicamente con el Registro de Control de la Tierra a los efectos de evaluar los daños y perjuicios que puedan provocar a las bienhechurías existentes en el área solicitada y efectuar los pagos correspondientes teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en uso por la Unidad Básica de Producción Cooperada (UBPC) La Prudencia y existen instalaciones constructivas destinadas a la producción pecuaria que serán afectadas.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 156, de 10 de julio de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opondan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN No. 209**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Go-

bierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 240, de 6 de agosto de 2008, del Viceministro Primero, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., en el área denominada Cayo Mono II, ubicada en el municipio Varadero, provincia Matanzas, por el término de un (1) año, con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en la rehabilitación de la playa Varadero, posteriormente prorrogado mediante la Resolución No. 410, de 9 de junio de 2010, de la Ministra, ambas, del extinto Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el POR CUANTO anterior.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oídos los criterios de los organismos consultados.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma, S.A., una prórroga al término del derecho minero otorgado en el área denominada Cayo

Mono II, ubicada en el municipio Varadero, provincia Matanzas, para continuar la explotación del mineral de arena para ser utilizado en la recuperación de playas del país.

**SEGUNDO:** La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 5 de noviembre de 2024.

**TERCERO:** El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado a:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA), antes de continuar los trabajos autorizados.
- b) Solicitar un permiso especial a la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima para la utilización de la draga en la realización de este trabajo.
- c) Recoger todo el material utilizado, tales como tramos de tuberías y otros componentes abandonados.
- d) Informar con sesenta (60) días de antelación a la Dirección de Hidrografía y Geodesia del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para que proceda a emitir los correspondientes Avisos de limitaciones o precauciones a la navegación.

**CUARTO:** Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 240, de 6 de agosto de 2008, Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 210**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición extraordinaria No. 051, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 292, de 16 de septiembre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, en el área del yacimiento Arcilla Falcón, ubicada en el municipio Placetas, provincia Villa Clara, por el término de quince (15) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la fabricación de piezas de cerámica para la construcción.

**POR CUANTO:** La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el **POR CUANTO** anterior.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oídos los criterios de los organismos consultados.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara una prórroga al término del derecho minero otorgado en el área del yacimiento Arcilla Falcón, ubicada en el municipio Placetas, provincia Villa Clara, para continuar la explotación del mineral de arcilla para su utilización en la fabricación de piezas de cerámica para la construcción.

**SEGUNDO:** La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 17 de septiembre de 2034.

**TERCERO:** El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado a:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Villa Clara, antes de continuar los trabajos autorizados.
- b) Presentar ante la Oficina de Control y Evaluación de la Tierra del Departamento Provincial de Suelo de Villa Clara, el proyecto de rehabilitación antes de concluir con los trabajos de explotación, así como cumplir con los requisitos de la legislación ambiental específicamente con el Decreto No. 179 de Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993.
- c) Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del CAPÍTULO III- De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección

de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas del Decreto Ley No. 138 de las Aguas Terrestres de 1ro. de julio de 1993.

- d) Respetar la faja Forestal de 20 metros en ambos márgenes medidos en proyección horizontal a partir del borde del cauce natural de los ríos Sagua La Chica y Jagüeyes, ambos importantes aportadores al Embalse Minerva.
- e) Las aguas drenadas, procedentes de los sectores explotados, no podrán contener desechos de hidrocarburos u otros contaminantes que afecten la calidad de las aguas superficiales de la zona.
- f) Reforestar las áreas donde se concluyan los trabajos mineros.

**CUARTO:** Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 292, de 16 de septiembre de 1999, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCIÓN No. 360/2014**

**POR CUANTO:** La Ley No. 117 “Del Presupuesto del Estado para el año 2014”, de fecha 20 de diciembre de 2013, en su

artículo 22.1, establece, el catorce por ciento (14 %) como tipo impositivo de la Contribución a la Seguridad Social, exigible a las entidades que empleen a los beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social en correspondencia con lo establecido en los artículos del 286 al 295, de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, aportando al Presupuesto del Estado el doce y medio por ciento (12,5 %) del tipo impositivo mencionado anteriormente y en su artículo 22.2 se refiere a que el uno y medio por ciento (1,5 %) restante, queda a disposición de las citadas entidades, las que lo destinan al pago de las prestaciones de seguridad social a corto plazo de los trabajadores que le estén vinculados.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el apartado Primero, de dirigir y controlar la aplicación de la política financiera aprobada por el Estado y el Gobierno.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta lo referido en los Por Cuantos precedentes, se hace necesario emitir una normativa legal que respalde la creación de la Provisión para los pagos de la Seguridad Social a corto plazo, en aquellas entidades que empleen a los beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar que en las entidades que empleen a los beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social, se constituya con cargo a la cuenta de Gastos, Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones, con carácter obligatorio una Provisión para el pago de los subsidios de la Seguridad Social a corto plazo, según lo que se establezca en la Ley Anual del Presupuesto del Estado para cada ejerci-

cio económico.

SEGUNDO: Los pagos en exceso a esta Provisión se consideran como gastos por pérdidas del período y su registro no transita por la cuenta de faltantes y pérdidas sujetos a investigación.

TERCERO: Al cierre de cada ejercicio económico los recursos acumulados en esta Provisión y no utilizados, no se aportan al Presupuesto del Estado.

CUARTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecúan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de agosto de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### **RESOLUCIÓN No. 378/2014**

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su artículo 48, autoriza a la que suscribe, para calificar como eventuales otros ingresos personales sujetos al pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales y en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos, según corresponda.

POR CUANTO: El Ministro de Cultura ha solicitado a este Organismo, que se clasifiquen como eventuales los ingresos que obtengan las personas naturales que comercializan sus obras de arte en el evento Subasta Habana, a los efectos del pago del Impuesto sobre Ingresos Personales, lo que se ha decidido aceptar para su aplicación por los ingresos obtenidos por la realización de este evento en el

2014, lo que conlleva además, a establecer el tipo impositivo a aplicar.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Clasificar como ingresos eventuales, los que obtengan las personas naturales cubanas o extranjeras que comercialicen sus obras de artes en el evento Subasta Habana del año 2014, a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales.

SEGUNDO: A los ingresos referidos en el apartado anterior, se le aplica un tipo impositivo del quince por ciento (15 %), sin deducción alguna.

TERCERO: La galería que promueve la subasta, actúa como retentora del impuesto referido en los apartados precedentes, el que se aporta al Fisco en la moneda en que le efectúe el pago al propietario que comercialice su obra en este evento, a través del párrafo 052032 “Otros”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al mes en que realiza la retención.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### **SALUD PÚBLICA**

##### **RESOLUCIÓN No. 326**

POR CUANTO: La Ley General de la Vivienda establece una categoría especial de viviendas destinadas a propiciar el aseguramiento de la fuerza de trabajo de entidades estatales, que podrían ser declaradas medios básicos de las empresas, unidades presupuestadas, unidades militares y organizaciones de que se trate, de acuerdo a las regulaciones que dicte el Instituto Nacional de la Vivienda.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 58 de 17 de abril de 1987 “Reglamento de las Viviendas Vinculadas y Medios Básicos” del Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, define en su artículo 4 el concepto de vivienda medio básico, y en el artículo 36 faculta a la entidad para establecer otras reglas y cuantías para el pago, en coordinación con el Instituto Nacional de la Vivienda.

**POR CUANTO:** En el año 1987 fueron habilitadas casas-consultorios que fueron otorgadas como medios básicos a los profesionales de la salud vinculados al Programa del Médico y Enfermera de la familia, mediante la Resolución No. 143 de 11 de junio de 1987 y la Resolución No. 206 de 14 de noviembre de 1988 ambas del Ministro de Salud Pública, las que precisan ser actualizadas.

**POR CUANTO:** Como resultado del proceso de reorganización, compactación y regionalización asistida de los Servicios de Salud, previa consulta con el Instituto Nacional de la Vivienda, se hace necesario modificar la regulación contractual entre las Direcciones Municipales de Salud y el médico y la enfermera de la familia respecto a las viviendas-consultorios, y disponer sobre su asignación, ocupación, uso y disfrute.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, Inciso a) de la Constitución de la República de Cuba:

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** El Director Municipal de Salud asigna las viviendas medios básicos, patrimonio de la Dirección a su cargo para garantizar la atención primaria de salud en el territorio.

**SEGUNDO:** La asignación de las viviendas se efectúa mediante la concertación de un contrato de arrendamiento gratuito, suscrito entre el Director Municipal de Salud y el médico o enfermera de la familia correspondiente.

**TERCERO:** La vivienda del médico o enfermera de la familia podrá ser ocupada por el cónyuge e hijos de estos, o por alguna otra persona que por autorización

del Director Municipal de Salud sea aprobado, lo cual se hará constar en el contrato de arrendamiento.

**CUARTO:** Corresponden al médico o enfermera de la familia con respecto a la vivienda, los derechos siguientes:

- a) ocuparla como residencia durante el período en que desempeña sus funciones aun cuando esté en cumplimiento de misión internacionalista,
- b) llevar a la vivienda como convivientes, únicamente a las personas que se mencionan en el Apartado Tercero de esta Resolución;
- c) usar y disfrutar de la vivienda sin costo alguno;

**QUINTO:** Corresponden al médico o enfermera de la familia con respecto a la vivienda, las obligaciones siguientes:

- a) conservar el inmueble partiendo del estado general en que lo recibió en las mejores condiciones posibles asumiendo el costo de las reparaciones menores del inmueble (puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, servicios sanitarios, grifos, pintura interior, reposición de bombillos, interruptores y fusibles),
- b) no realizar modificaciones o alteraciones en la estructura del inmueble que haga variar sus elementos identificativos;
- c) no traspasar o permutar la vivienda que ocupa;
- d) abonar por su cuenta las cantidades resultantes del consumo de gas, de electricidad, agua u otros;
- e) cumplir las disposiciones y reglas de convivencia que para esta categoría de vivienda se establezcan por el Instituto Nacional de la Vivienda;
- f) dejar libre de ocupantes la vivienda al cesar el derecho de ocupación de la misma;
- g) conocer, cumplir y hacer cumplir a sus convivientes lo normado en el Reglamento de viviendas vinculadas y medios básicos.

**SEXTO:** El médico o enfermera de la familia y sus convivientes, se obligan a abandonar la vivienda y dejarla a disposi-

ción de la Dirección Municipal de Salud correspondiente, en los siguientes casos:

- a) al ser reubicado fuera del Sistema Nacional de Salud,
- b) en caso de que cese en el desempeño del cargo que originó la asignación;
- c) opte por otra especialidad;
- d) si abandonase sus funciones en el cumplimiento de Misión Internacionalista en el exterior;
- e) si saliese definitivamente del país;
- f) si expira el término por el cual fue concebido el arrendamiento;
- g) por la no ocupación del consultorio por más de 6 meses;
- h) por realizar acciones constructivas sin la previa autorización de la autoridad competente;
- i) en caso de jubilación;
- j) en caso de invalidez total y definitiva;
- k) en caso de fallecimiento del médico o enfermera de la familia, los integrantes del núcleo familiar que represente, quedan igualmente obligados a abandonar la vivienda.

**SÉPTIMO:** Una vez cesado el derecho de ocupación de la vivienda, el médico, la enfermera o demás ocupantes se negaren a abandonar la misma, la Dirección Municipal de Salud insta ante la Dirección Municipal de la Vivienda, para que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 115 de la Ley No. 65 Ley General de la Vivienda, sean declarados ocupantes ilegales.

**OCTAVO:** En caso de divorcio del médico o enfermera de la familia, como arrendatarios mantendrán el derecho de ocupación de la vivienda, cesando la convivencia y residencia del otro cónyuge. En caso de negarse a abandonar la vivienda, se procederá en la forma dispuesta por el Resuelvo Séptimo.

Si ambos cónyuges o integrantes del núcleo familiar laboran en el mismo con-

sultorio médico, el Director Municipal de Salud, como arrendador, decide cuál de ellos permanecerá en la vivienda.

**NOVENO:** Para la concertación del contrato de arrendamiento se utiliza la proforma anexa a esta resolución.

**DÉCIMO:** Los viceministros que atienden las Áreas para la Asistencia Médica y Social y Economía, quedan encargados del cumplimiento de lo que por esta Resolución se dispone.

**DÉCIMO PRIMERO:** Derogar las Resoluciones No. 143 de 11 de junio de 1987 y No. 206 de 14 de noviembre de 1988, ambas del Ministro de Salud Pública.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros, a los Directores del Organismo, y a los Directores Provinciales de Salud.

**DESE CUENTA** a la Presidenta del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ARCHÍVESE** el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica del Organismo.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 8 días del mes de julio de 2014.

**Roberto Tomás Morales Ojeda**

Ministro de Salud Pública

**ANEXO ÚNICO**

### **Contrato de Arrendamiento de Vivienda**

#### **MEDIO BÁSICO**

#### **Contrato No.**

Conste por el presente documento que:

**DE UNA PARTE:** La Dirección Municipal de Salud de \_\_\_\_\_, que en lo adelante se denominará el **ARRENDADOR**, con domicilio legal en

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, y representada por  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, designado por la Resolución No.  
\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ como  
Director Municipal de Salud de \_\_\_\_\_,  
para acreditar la personalidad con que  
concorre.

**DE OTRA PARTE:** \_\_\_\_\_,  
natural de \_\_\_\_\_, Carné de Iden-  
tidad No. \_\_\_\_\_ y vecino de  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_(dirección). Quien  
labora como \_\_\_\_\_(cargo)  
de \_\_\_\_\_ (entidad), perteneciente al  
MINSAP, que en lo adelante se le deno-  
minará el ARRENDATARIO.

**CONCURREN:** Por si en ejercicio de  
sus facultades convienen al amparo de lo  
establecido en el artículo 35 del “Regla-  
mento de Viviendas Vinculadas y Medios  
Básicos” Resolución No. 58 de fecha 17  
de abril de 1987, dictada por el Instituto  
Nacional de la Vivienda, concertar el pre-  
sente contrato ajustándose a las siguientes  
cláusulas:

**PRIMERA:** Que la Dirección Municipal de  
Salud de \_\_\_\_\_ es dueño en pleno  
y absoluto dominio de la vivienda situada en:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, la cual tiene la siguien-  
te descripción:

(Descripción de la vivienda con los si-  
guientes datos: dirección completa del  
inmueble, medidas y linderos, naturaleza  
del inmueble, año de construcción, carac-  
terísticas de la construcción, tipo de in-  
mueble, plantas, distribución, estado técni-  
co, estado físico, precio legal calculado)

**SEGUNDA:** Que la vivienda descrita  
en la Cláusula Primera de este Contrato

pertenece al Fondo de Medios Básicos de  
viviendas del ARRENDADOR, según  
consta en la Resolución No. \_\_\_\_\_ del  
año \_\_\_\_\_, del Instituto Nacional de la  
Vivienda o la Dirección Provincial de la  
Vivienda (según proceda), que la declaró  
como Medio Básico tal y como quedó  
sometida a las disposiciones que regulan  
esta categoría especial de viviendas.

**TERCERA:** Mediante este contrato se  
cede por el ARRENDADOR de forma  
gratuita, el citado inmueble, con el expre-  
so objetivo de garantizar el trabajo del  
Médico y Enfermera de la Familia en esa  
comunidad, teniendo en cuenta la impor-  
tancia del aseguramiento de la Atención  
Primaria de Salud de todo el pueblo; el  
mismo se entiende vigente, válido y efi-  
caz hasta tanto el arrendatario sea médico  
o enfermera de la familia del área de asis-  
tencia.

**CUARTA:** El ARRENDATARIO con  
respecto a la vivienda, tiene los derechos  
siguientes:

- a) ocuparla como residencia durante el  
período en que desempeña sus funcio-  
nes aun cuando esté en cumplimiento  
de misión internacionalista,
- b) llevar a la vivienda como convivientes,  
únicamente a las personas que se men-  
cionan en la Cláusula Sexta de este  
Contrato;
- c) usar y disfrutar de la vivienda sin costo  
alguno;

**QUINTA:** Durante la vigencia del con-  
trato el ARRENDATARIO queda obliga-  
do a:

- a) conservar el inmueble partiendo del  
estado general en que lo recibió en las  
mejores condiciones posibles asumiendo  
el costo de las reparaciones menores  
del inmueble (puertas, ventanas, insta-  
laciones eléctricas, servicios sanitarios,  
grifos, pintura interior, reposición de  
bombillos, interruptores y fusibles),



- b) no realizar modificaciones o alteraciones en la estructura del inmueble que haga variar sus elementos identificativos;
- c) no traspasar o permutar la vivienda que ocupa;
- d) abonar por su cuenta las cantidades resultantes del consumo de gas, de electricidad, agua u otros;
- e) cumplir las disposiciones y reglas de convivencia que para esta categoría de vivienda se establezcan por el Instituto Nacional de la Vivienda;
- f) dejar libre de ocupantes la vivienda al cesar el derecho de ocupación de la misma;
- g) conocer, cumplir y hacer cumplir a sus convivientes lo normado en el Reglamento de viviendas vinculadas y medios básicos.

SEXTA: El ARRENDATARIO no podrá llevar a residir a la vivienda personas distintas a aquellas integrantes del núcleo familiar que representa, que son:

1. (arrendatario) CI. \_\_\_\_\_
2. (parentesco) CI. \_\_\_\_\_
3. (parentesco) CI. \_\_\_\_\_
4. (parentesco) CI. \_\_\_\_\_
5. (parentesco) CI. \_\_\_\_\_
6. (parentesco) CI. \_\_\_\_\_

SÉPTIMA: En caso de divorcio del arrendatario, este mantendrá el derecho de ocupación de la vivienda, cesando la convivencia y residencia del otro cónyuge. En caso de negarse a abandonar la vivienda, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 115 de la Ley No. 65 Ley General de la Vivienda, y sean declarados ocupantes ilegales.

Si ambos cónyuges o integrantes del núcleo familiar laboran en el mismo consultorio médico, el arrendador decide cuál de ellos permanecerá en la vivienda.

OCTAVA: Este contrato se disuelve y el ARRENDATARIO, se obliga a aban-

donar de inmediato la vivienda, apercibido que de no hacerlo se actuará de acuerdo al inciso e) del artículo 115 de la Ley 65/89 Ley General de la Vivienda:

- a) Al ser reubicado fuera del Sistema Nacional de Salud,
- b) en caso de que cese en el desempeño del cargo que originó la asignación;
- c) opte por otra especialidad;
- d) si abandonase sus funciones en el cumplimiento de Misión Internacionalista en el exterior;
- e) si saliese definitivamente del país;
- f) si expira el término por el cual fue concebido el arrendamiento;
- g) por la no ocupación del consultorio por más de 6 meses;
- h) por realizar acciones constructivas sin la previa autorización de la autoridad competente;
- i) en caso de jubilación del médico o enfermera de la familia;
- j) en caso de invalidez total y definitiva;
- k) en caso de fallecimiento del médico o enfermera de la familia, los integrantes del núcleo familiar que represente, quedan igualmente obligados a abandonar la vivienda.

NOVENA: Las partes aceptan en su totalidad los pronunciamientos, acuerdos y demás particulares que consten en el presente instrumento, se obligan a cumplir lo convenido en cuanto a cada uno de ellos concierne y manifiestan el respeto a las disposiciones de la Dirección Municipal de la Vivienda, para el conocimiento de todo incidente que pueda surgir de la interpretación y conocimiento de este contrato.

DÉCIMA: El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, conservando su vigencia hasta que cesen las condiciones que originaron la asignación de la vivienda o se incumpla lo aquí convenido. Se anexa a él, un dictamen del

arquitecto de la comunidad que haga constar el estado constructivo del inmueble, al momento de la entrega del mismo por cualquiera de las partes.

Y PARA CONSTANCIA, se extienden y suscriben 3 ejemplares del presente con-

trato, todos de un mismo tenor, igual valor y efectos legales en La Habana, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. “Año \_\_\_\_ de la Revolución”.

\_\_\_\_\_  
**ARRENDATARIO      ARRENDADOR**